

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ ACS 30 B DENSIDAD XI REGION



FIJA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACION DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 30 B EN LA XI REGION. FIJA NÚMERO MÁXIMO DE EJEMPLARES A INGRESAR EN LAS ESTRUCTURAS DE CULTIVO QUE SEÑALA. APRUEBA PROGRAMAS DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, 31 ENE. 2017

R. EX. Nº 398

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) Nº 988 y Nº 1059, ambos 2016, y Nº 054 de 2017, todos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; los Oficios (D.Ac.) Nº 1894 de fecha 30 de noviembre de 2016 y Nº 1899 de fecha 01 de diciembre de 2016, de esta Subsecretaría; la carta (D.Ac.) Nº 2430 de fecha 26 de diciembre de 2016, de esta Subsecretaría; el Oficio IFOP/DIA/Nº 098/2016/DIR/1060 de fecha 28 de diciembre de 2016, del Instituto de Fomento Pesquero; el Oficio ORD./FIA Nº 103971 de fecha 13 de diciembre de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo solicitado por Salmones Blumar S.A. mediante C.I. SUBPESCA Nº 886 de 2017 y por Marine Harvest Chile S.A. mediante C.I. SUBPESCA Nº 1210 de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley 19.880; el D.S. Nº 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 1503 y Nº 2713, ambas de 2013, Nº 828, Nº 1064 y Nº 2667, todas de 2014, Nº 2827 de 2015, Nº 303, Nº 1353, Nº 1662, Nº 2662, Nº 3035 y Nº 3375, todas de 2016, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Nº 1449 y 2237, ambas de 2009, Nº 1897 y Nº 1898, ambas de 2010, Nº 1381, Nº 2082, Nº 2302 y 2534, todas de 2011, Nº 1308, Nº 2601 y Nº 3042, todas de 2012 y Nº 235, Nº 570, Nº 1582, Nº 2954 y Nº 3006, todas de 2013, Nº 69, Nº 646, Nº 791, Nº 1466, Nº 1854, Nº 2846, Nº 2899, todas de 2014, Nº 1412, Nº 7704, Nº 7711, Nº 7714 y Nº 9920, todas de 2015, Nº 142, Nº 785, Nº 3210, Nº 3391, Nº 5358, Nº 5361, Nº 5364, Nº 6312, Nº 7921, Nº 11184 y Nº 11326, todas de 2016, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que la densidad antes señalada debe ser fijada conforme a un procedimiento que comprende las siguientes etapas: a) una propuesta preliminar de densidad de cultivo que será formulada mediante informe técnico, económico y ambiental que será remitido al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a IFOP; b) una propuesta que contenga en lo que corresponda, las observaciones recibidas de parte de las instituciones antes señaladas y que será remitida a las agrupaciones de concesiones; c) un plazo de un mes para que los titulares de las concesiones integrantes de la agrupación puedan remitir sus observaciones; y, d) una resolución de la Subsecretaría que fija la densidad de cultivo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título XIV del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) N° 988 de 2016, esta Subsecretaría formuló la propuesta de informe técnico, económico y ambiental de las densidades de cultivo a ser planteadas para la agrupación de salmónidos 30 B, considerándose al efecto los antecedentes exigidos por el D.S. N° 319 de 2001, antes citado, referidos a los resultados sanitarios del período productivo anterior, la proyección de siembra de peces y los antecedentes ambientales, en lo que corresponde.

Que mediante Oficios citados en Visto, IFOP y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, emitieron su pronunciamiento acerca de la propuesta de densidad de cultivo elaborada por esta Subsecretaría.

Que de acuerdo con el Informe Técnico N° 054 de 2017, de la División de Acuicultura citado en Visto, la agrupación 30 B obtuvo una clasificación de bioseguridad Media.

Que de acuerdo con el artículo 58 S del Reglamento aprobado por D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en los casos en que la agrupación hubiere obtenido una clasificación en bioseguridad media o baja, la densidad de cultivo que se hubiere fijado para la misma no será aplicable a los centros de cultivo integrantes de la agrupación que hubieren obtenido individualmente una clasificación en bioseguridad alta correspondiente al tramo de pérdidas inferiores al 13%, debiendo aplicarse en tal caso la densidad fijada por el Servicio para los centros de engorda.

Que se encuentra en la situación señalada en el inciso anterior, el centro de cultivo código de centro N° 110751.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 886 y N° 1210, ambos de 2017, Salmones Blumar S.A. y Marine Harvest Chile S.A., respectivamente, presentaron programas de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual propuesto por esta Subsecretaría, aplicable a sus concesiones códigos de centro N° 110629 y N° 110317, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del D.S. N° 319 de 2001, citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Fijase las siguientes densidades de cultivo por especie para la agrupación de concesiones 30 B, establecida en la Resolución N° 1064 de 2014, de esta Subsecretaría, o la resolución que la reemplace:

| ESPECIE | DENSIDAD |
|----------------------|----------------------|
| Salmón del Atlántico | 15 Kg/m ³ |
| Trucha arcoíris | 11 Kg/m ³ |
| Salmón Coho | 11 Kg/m ³ |

Exceptuándose de las densidades antes señaladas, los centros de cultivo que se indican a continuación y que tendrán las densidades de cultivo que en cada caso se indica:

| Código centro | Titular | Especie declarada | Densidad |
|---------------|----------------------------------|----------------------|----------------------|
| 110751 | Granja Marina Tornagaleones S.A. | Salmón del Atlántico | 17 kg/m ³ |

2.- Fijase, de conformidad con el artículo 58 P del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo de cada uno de los centros de cultivo integrantes de la agrupación de concesiones 30 B que se indica a continuación, el que será aplicable en el siguiente período productivo que corresponda a la agrupación respectiva:

| Código centro | Titular | Especie declarada | Centros de origen | N° de peces a sembrar | N° jaulas | Ancho (m) | Largo (m) | Alto (m) | Vol. útil (m ³) | Densidad (Kg/m ³) | Peso cosecha (Kg) | Tasa sobrev. (%) (1-Pérdida) | N° máximo ejemplares por jaula |
|---------------|----------------------------------|----------------------|-------------------|-----------------------|-----------|-----------|-----------|----------|-----------------------------|-------------------------------|-------------------|------------------------------|--------------------------------|
| 110783 | Australis Mar S.A. | Salmon del Atlántico | 80106, 104055 | 478.188 | 24 | 30 | 30 | 15 | 13.500 | 15 | 4,50 | 0,15 | 52.941 |
| 110751 | Granja Marina Tornagaleones S.A. | Salmon del Atlántico | 90050, 100304 | 940.000 | 20 | 30 | 30 | 15 | 13.500 | 17 | 4,50 | 0,15 | 60.000 |

3.- En caso de que el titular de un centro de cultivo integrante de las agrupaciones a que se refiere la presente resolución, realice un cambio en su plan de siembra, esto sólo será posible en la medida que dicho cambio no implique un aumento en el número total de ejemplares que declaró en su plan de siembra para el período productivo respectivo, ni un aumento en el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo, ni una disminución en el volumen útil de las estructuras de cultivo declaradas en su plan de siembra.

En los casos en que el Servicio hubiere determinado una disminución de siembra en virtud del artículo 24 A del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberá darse cumplimiento a dicha normativa.

4.- Apruébanse los programas de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual C.I. SUBPESCA N° 886 y N° 1210, ambos de 2017, aplicable para el periodo productivo comprendido entre los meses de febrero de 2017 a octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, cumpliendo con el número máximo autorizado por unidad de cultivo, establecido por Resolución Exenta N° 1449 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y que en ningún caso podrá superar la producción máxima prevista en la Resolución de Calificación Ambiental correspondiente y vigente para el centro, presentados por los titulares que a continuación se individualizan, y fíjense como porcentaje de reducción de siembra el que en cada caso se indica:

a) Salmones Blumar S.A., R.U.T. N° 76.653.690-5, con domicilio en Avenida Juan Soler Manfredini N° 11, oficina 1202, Puerto Montt, con un porcentaje de reducción de siembra del 6%, pudiendo realizar una siembra máxima de 1.109.453 ejemplares, el cual podrá distribuir en la concesión código de centro N° 110629.

b) Marine Harvest Chile S.A., R.U.T. N° 76.653.690-5, con domicilio en Ruta 226, kilometro 8, Camino El Tepual, Puerto Montt, con un porcentaje de reducción de siembra del 12%, pudiendo realizar una siembra máxima de 880.000 ejemplares, los cuales podrá distribuir en la concesión código de centro N° 110317.

En caso de que los titulares de los centros de cultivo mencionados en el inciso anterior, realicen un cambio en su programa de manejo, esto sólo será posible en la medida que dicho cambio no implique una disminución del porcentaje de reducción de siembra autorizado por esta Subsecretaría para el período productivo respectivo, ni un aumento en el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo de acuerdo al cálculo señalado en el inciso anterior.

5.- La entrega de información falsa, incompleta o fuera de plazo, en relación con las actividades de acuicultura realizadas, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con las facultades que la Ley le otorga al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcribese copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 054 de 2017, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

Asimismo, transcribese copia de esta Resolución, a Salmones Blumar S.A. y Marine Harvest Chile S.A., individualizados en el numeral 4.- de la presente resolución.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, e íntegramente junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 054 de 2017, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

 CSB

